

# el derecho a la ciudad construyendo otro mundo posible

---

guía para su  
comprensión y  
operacionalización

---



plataforma global  
por el derecho  
a la ciudad







La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad es una red orientada a la incidencia, comprometida con el cambio social y con la promoción del Derecho a la Ciudad como un valor fundamental de las políticas, compromisos, proyectos y acciones a niveles local, nacional e internacional.

Nos hemos reunido a otras organizaciones, redes e individualidades con una amplia gama de antecedentes: movimientos sociales de base local e internacional, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), foros, académicos, representantes de gobiernos locales y otras instituciones que trabajan temas relacionados con el Derecho a la Ciudad, los derechos humanos y el desarrollo urbano sostenible. Nuestros afiliados poseen competencias documentadas y experiencia práctica en el cambio social en varios países, en sectores que van desde la igualdad de género, los espacios públicos de calidad, gobernabilidad y participación local, economías inclusivas, seguridad alimentaria, desarrollo rural, soluciones de vivienda y desarrollo urbano sostenible entre muchas otras áreas.

Nuestros afiliados han estado contribuyendo activamente al proceso de elaboración y negociación de la Nueva Agenda Urbana en las Naciones Unidas, que posee una cercana familiaridad con los complejos debates sobre los distintos temas abordados durante el proceso.

## **Organizations**

ActionAid; Brazilian Association of Municipalities; Brazilian National Urban Reform Forum; Cities Alliance; Committee on Social Inclusion, Participatory Democracy and Human Rights of the United Cities and Local Governments – UCLG – CISDP; Ford Foundation; Fundación Avina; Global Fund for Cities Development – FMDV; Habitat for Humanity; Habitat International Coalition – HIC; Huairou Commission; International Alliance of Inhabitants – IAI; Intercontinental Network for the Promotion of Social Solidarity Economy – RIPESS; Polis Institute; Shack Slum Dwellers International – SDI; TECHO; United Cities and Local Governments – UCLG; Women In Cities International – WICI; and Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing – WIEGO.



<b>Introducción</b>	07
<b>El derecho a la ciudad</b>	11
Definición	11
Pilares del derecho a la ciudad	14
Pilar 1: Distribución espacialmente justa de los recursos	15
Pilar 2: Agencia política	15
Pilar 3: Diversidad sociocultural	16
Ciudades y asentamientos humanos como bienes comunes	17
Fundamento legal del derecho a la ciudad	19
<b>Ideas equivocadas sobre el derecho a la ciudad</b>	25
<b>Hoja de ruta sugerida para la implementación del derecho a la ciudad</b>	29
¿Quién tiene la responsabilidad de operacionalizarlo?	29
Acciones transversales	34
Implicación activa de la ciudadanía y movilizaciones sociales	34
Incidencia política, capacitación y concienciación	34
Información y evaluación	35
Legislación y rendición de cuentas	35
Políticas e instituciones innovadoras	35
Indicadores y monitoreo	36
Acciones específicas	36
Una ciudad que cumpla su función social	37
Una ciudad con espacios públicos de calidad	45
Una ciudad sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos	47
Una ciudad con economías inclusivas	49
Una ciudad de ciudadanía inclusiva	51
Una ciudad con mayor y mejor participación política	52
Una ciudad sin discriminación	54
Una ciudad de igualdad de género	55
Una ciudad con diversidad cultural	57
<b>Referencias</b>	<b>59</b>

# Introducción

## ¿Qué es el derecho a la ciudad?

**¿Es una reivindicación política que expresa la utopía de determinados grupos urbanos que desean otra ciudad posible?**  
**¿O constituye un instrumento programático que permite avanzar hacia transformaciones fundamentales para un cambio del actual modelo urbano?**

Las precarias condiciones de vida de demasiados hombres y mujeres en un mundo urbanizado como el de hoy han propiciado numerosas movilizaciones sociales en todo el mundo durante los últimos cincuenta años bajo el lema del derecho a la ciudad. Estas experiencias demuestran que este emblema político es un instrumento doble que permite tanto el surgimiento de nuevas utopías sociales para un futuro mejor, como el desarrollo de propuestas alternativas de producción de ciudades y asentamientos humanos basadas en la agencia de todos l@s habitantes sin discriminación, pero otorgando una voz particular a l@s afectad@s por la exclusión y la marginación.

Este documento persigue explorar los contenidos del derecho a la ciudad a partir de las luchas, experiencias y movilizaciones que han tenido lugar en las últimas décadas. Sin duda alguna, estas prácticas están conectadas con la propuesta teórica de Henri Lefebvre (2009, 2000); sin embargo, han conferido un significado concreto al derecho a la ciudad que va más allá de su formulación original. Partiendo de dichos discursos surgidos de contextos regionales variados (Global Platform for the Right to the City, 2015a), de esfuerzos considerables de la sociedad civil organizada y de los movimientos sociales que trabajan juntos a nivel mundial, nacional y local (World Charter for the Right to the City, 2005; Mexico City Charter for the Right to the City, 2010), y de debates recientes en ocasión del proceso de preparación de Hábitat III (United Nations General Assembly, 2016), este documento pretende sintetizar el amplio abanico de debates, iniciativas y propuestas relacionados con el derecho a la ciudad para entender mejor su significado y su potencial como nuevo paradigma. También

intenta contribuir a su materialización, promoviendo tanto su dimensión simbólica (es decir, un nuevo imaginario construido sobre un conjunto de valores sociales, políticos, económicos y culturales alternativos), como implementando instrumentos específicos de carácter legislativo o de política pública que traduzcan un concepto tan complejo en medidas multisectoriales concretas.

Con este objetivo, el texto empieza aportando una definición exhaustiva del derecho a la ciudad (véase la sección 2). En este sentido, se refiere primero a sus **rasgos fundamentales**, es decir: la reivindicación de la aplicación de todos los derechos humanos en ciudades y en asentamientos humanos, junto con aquellos principios y derechos específicos que constituyen el valor añadido del derecho a la ciudad (a saber, la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socioespacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos); su naturaleza de derecho colectivo y difuso; una comprensión de las ciudades como bienes comunes; y su aplicación tanto en contextos urbanos como en asentamientos humanos en sentido amplio. El derecho a la ciudad se basa, además, en **tres pilares**: distribución espacialmente justa de los recursos, agencia política y diversidad cultural, que son descritos posteriormente. A continuación, la sección hace referencia a los **componentes del derecho a la ciudad**, es decir, los elementos que, en su conjunto, configuran las ciudades y los asentamientos humanos como bienes comunes, a saber: (i) función social de la ciudad, (ii) espacios públicos de calidad, (iii) vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, (iv) economías inclusivas, (v) ciudadanía inclusiva, (vi) mayor y mejor participación política, (vii) no discriminación, (viii) igualdad de género, y (ix) diversidad cultural. Tal como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la ciudad contempla principios y derechos nuevos, pero se basa también en otros que ya existen y que han quedado consagrados en el derecho internacional público. El documento hace asimismo referencia al **fundamento legal del derecho a la ciudad**,

mencionando los convenios y tratados más relevantes en materia de derechos humanos, así como las herramientas políticas y legales recientes incluidas en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad que reconocen explícitamente el derecho a la ciudad (ya sea en su conjunto o a través de alguno de sus principios y derechos específicos). A continuación, el lector encontrará una sección (3) que persigue arrojar más luz sobre el derecho a la ciudad abordando algunos de las ideas equivocadas relacionadas con él. Existen determinadas muestras de escepticismo que dificultan la aceptación de este nuevo paradigma y que se basan en un conocimiento superficial o parcial del concepto, de ahí que sea necesario tratarlas de manera explícita y aclarar algunas de los malentendidos existentes. Finalmente, la última sección (4) sugiere directrices para la implementación de este derecho. Por un lado, se proponen varias acciones transversales: implicación activa de la ciudadana y movilizaciones sociales; incidencia política, capacitación y concienciación; información y evaluación; legislación y rendición de cuentas; políticas e instituciones innovadoras; indicadores y monitoreo. Y, por otro lado, se proporciona un amplio abanico de acciones concretas sobre la base de los nueve componentes del derecho a la ciudad enumerados anteriormente.

Cabe señalar que con este trabajo la Plataforma Mundial por el Derecho a la Ciudad da un paso más en la difusión de un discurso alternativo sobre los asentamientos humanos y la construcción de la ciudad, y realiza una aportación más para su materialización. Sin embargo, operacionalizar un conjunto de ideas tan complejo y transversal requiere de múltiples esfuerzos en varios ámbitos de acción: incidencia política, concienciación, articulación en red, investigación, formación y capacitación (Global Platform for the Right to the City, 2014). Este documento es apenas es reflejo de un trabajo en proceso de elaboración dentro de la agenda de formación y capacitación de la Plataforma, que está abierto a desarrollos futuros y a diálogos en mayor profundidad con actores relevantes.

# **El derecho a la ciudad**

**El derecho a la ciudad es el resultado de décadas de creación colectiva de abajo-arriba que encarna un nuevo paradigma que proporciona un marco alternativo para repensar las ciudades y los asentamientos humanos partiendo de los principios de justicia social, igualdad, democracia y sostenibilidad.**

**Prevé el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos pactados internacionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, abordando a la vez una dimensión de los problemas urbanos que las normas sobre derechos humanos clásicas no tratan: la exclusión espacial, sus causas y consecuencias.**

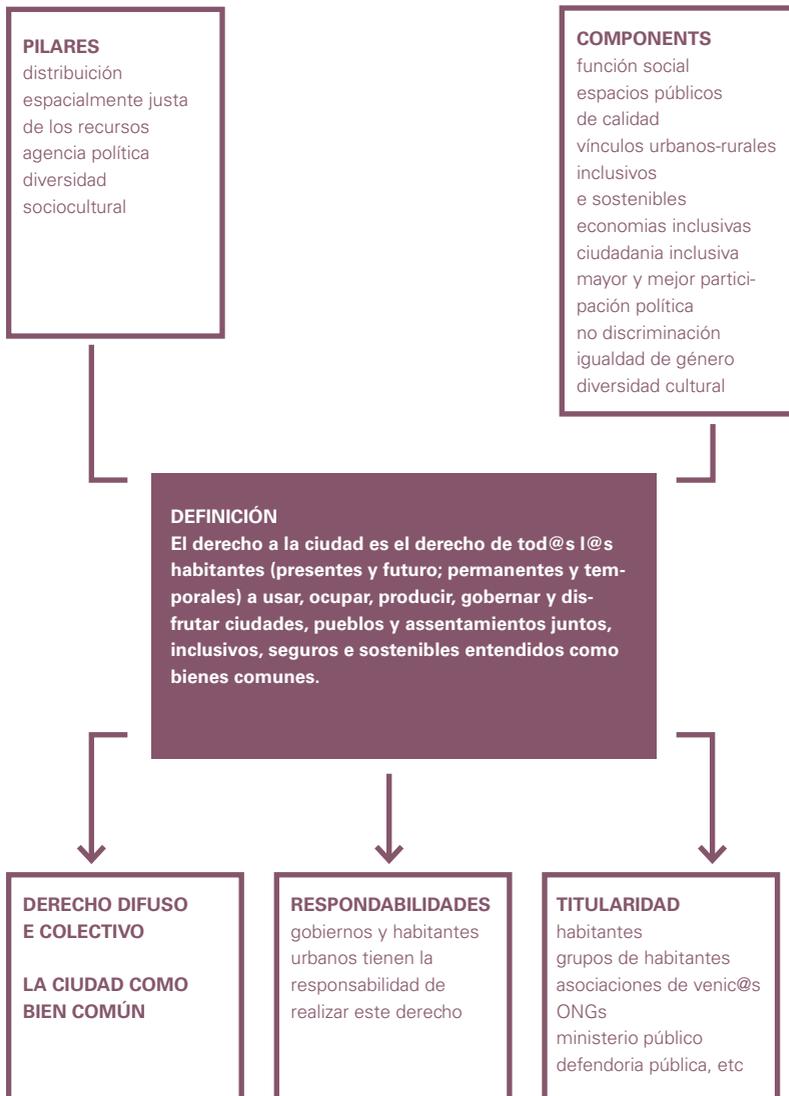
**Sobre esta base, el derecho a la ciudad consiste en el derecho de tod@s l@s habitantes (presentes y futuros; permanentes y temporales) a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes.**

Según esta definición:

- El derecho a la ciudad **abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales** consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que existen. De acuerdo con la Declaración de Viena (1993), el derecho a la ciudad defiende su implementación universal, indivisible, interdependiente e interrelacionada en el ámbito urbano y en los asentamientos humanos en sentido amplio. La principal implicación de este enfoque es que **el derecho a la ciudad es indivisible**, lo que significa que su plena y efectiva materialización requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos concretos que emanan de manera específica del derecho a la ciudad: la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socioespacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.
- El derecho a la ciudad es un **derecho colectivo y difuso**. Como **derecho colectivo**, pertenece a la diversidad de

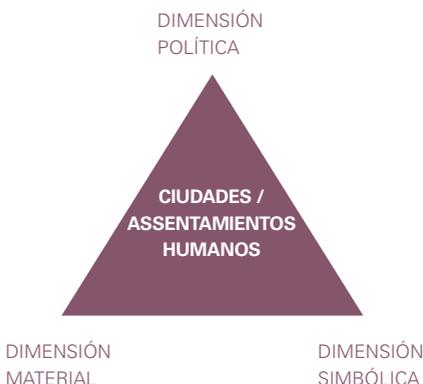
todos los habitantes en base a su interés común de participar en la construcción y disfrute de su entorno de vida. Como **derecho difuso**, el derecho a la ciudad pertenece a las generaciones presentes y futuras; es indivisible y no está sujeto a uso o apropiación exclusiva.

- El derecho a la ciudad implica concebir las **ciudades como bienes comunes**, lo cual significa que todos l@s habitantes deberían tener la capacidad de acceder y disfrutar, en igualdad de condiciones, de los recursos urbanos, los servicios, los bienes y las oportunidades de vida en la ciudad, así como a participar en la construcción de la ciudad o los asentamientos humanos. Este enfoque se materializa en varios componentes estructurales: el cumplimiento de la función social de la ciudad, espacios públicos de calidad, vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, economías inclusivas, ciudadanía inclusiva, mayor y mejor participación política, no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural. Concebir la ciudad como un bien común es fundamental para asegurar una vida plena y digna para tod@s l@s residentes urbanos, especialmente para l@s afectados por la exclusión social y espacial, y por procesos de marginalización.
- El término “**ciudad**” debe entenderse **en sentido amplio** como cualquier metrópoli, ciudad, pueblo, aldea o asentamiento humano que constituye una comunidad política y que, por lo general (aunque no necesariamente), está organizada institucionalmente como unidad gubernamental local con naturaleza municipal o metropolitana. Incluye espacios urbanos, así como entornos rurales o semirurales que configuran su territorio.



## Pilares del derecho a la ciudad

Las ciudades y los asentamientos humanos son entidades poliédricas que no pueden reducirse a su **dimensión material** (es decir, los edificios, las calles, las infraestructuras). En realidad, están configurados por y derivan de **ideas** y **valores** sociales.



Entendiendo las ciudades y los asentamientos humanos a partir de esta complejidad, el derecho a la ciudad se construye sobre tres pilares interdependientes, que se relacionan con cada una de las dimensiones anteriores:

- distribución espacialmente justa de los recursos (dimensión material)
- agencia política (dimensión política)
- diversidad sociocultural (dimensión simbólica)

El derecho a la ciudad exige, por consiguiente, el reconocimiento de la voz y la agencia de tod@s l@s habitantes urban@s en estos pilares para que sea posible la construcción de ciudades centradas en las personas, es decir, para que sea posible **la producción social de la ciudad y de los asentamientos humanos**.

Es especialmente importante asegurar el papel de las **mujeres** en estos procesos y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los grupos marginados y las personas con necesidades especiales (por ejemplo, mi-

grantes y refugiad@s, trabajador@s de la economía informal, personas que viven en la calle, niñ@s, jóvenes, ancian@s, personas con discapacidades, indígenas) contribuyen igualmente a configurar su ciudad o asentamiento humano.

**PRODUCCIÓN SOCIAL  
DE LA CIUDAD**  
Colocar a las personas en  
el centro de las tres  
dimensiones de la ciudad

PRODUCCIÓN MATERIAL  
(forma urbana, entorno construido)

PRODUCCIÓN DE POLÍTICAS  
(planificación urbana, políticas urbanas)

PRODUCCIÓN DE SIGNIFICADO  
(identidades, valores, experiencias, memoria)

## Pilar 1

### Distribución espacialmente justa de los recursos

**El derecho a la ciudad prevé una distribución y planificación de los recursos materiales social y espacialmente justa, asegurando buenas condiciones de vida en todo el continuo de asentamientos humanos.**

Estos recursos deben ser accesibles **tanto en zonas urbanizadas como en asentamientos informales**. Incluyen:

- el espacio público;
- infraestructuras y servicios básicos (por ejemplo, agua, electricidad, tratamiento de residuos, saneamiento, educación, asistencia médica);
- sistema de transporte adecuado, accesible y asequible;
- medios de vida y oportunidades equitativas, empleos dignos;
- zonas verdes, conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y zonas naturales sin riesgos.

## Pilar 2

### Agencia política

**El derecho a la ciudad se hace efectivo cuando las estructuras, los procesos y las políticas gubernamentales permiten a tod@s l@s habitantes, en tanto que actores sociales y políticos, ejercer la ciudadanía en todo su contenido y significado.**

Junto con **las diferentes esferas de gobierno**, l@s habitantes de todos los asentamientos (incluyendo los habitantes **temporales y en transición**) deben poder ser protagonistas en la (re)construcción y configuración de su entorno de vida.

Este proceso debe llevarse a cabo a un nivel que satisfaga plenamente las **necesidades** cotidianas y **aspiraciones** de l@s habitantes, y que sea capaz de abordar los retos a los que se enfrenta la diversidad de asentamientos humanos.

De esta manera, este pilar disminuye el control de las élites del capital y del Estado sobre las decisiones relativas a la organización y gestión de la ciudad y sus espacios, y reconfigura el espacio urbano, la tierra y la propiedad de una manera que maximiza el **valor de uso** para tod@s.

Se requiere **transparencia, rendición de cuentas y estructuras democráticas** para la toma de decisiones y la asignación de suficientes oportunidades y recursos para una participación política efectiva y equitativa.

### **Pilar 3**

## **Diversidad sociocultural**

**El derecho a la ciudad reconoce plenamente la diversidad y la diferencia en materia de género, identidad, origen étnico, religión, patrimonio, memoria colectiva, prácticas culturales, y expresiones socioculturales.**

Este pilar exige el reconocimiento de la **cultura, las relaciones vecinales y la participación de los actores** como palanca para la cohesión social, el capital social, la innovación, la seguridad en la ciudad, la autoexpresión y la identidad.

Es necesario que la ciudad genere posibilidades de **encuentro, interacciones y conexiones** activas, en las que las relaciones recíprocas y la comprensión mutua impulsen una forma renovada de vida urbana.

Se requiere **respetar y valorizar** todas las religiones, etnias, lenguas, culturas y costumbres.

También prevé la **promoción de las expresiones artís-**

**ticas** como vía para liberar el potencial social, la creatividad y la construcción de comunidad y solidaridad.

Es también fundamental el uso de los **espacios urbanos** sin discriminación.

Este pilar exige, finalmente, la necesidad de reconocer la **recreación y el ocio** como parte de una vida plena.

## Ciudades y asentamientos humanos como bienes comunes

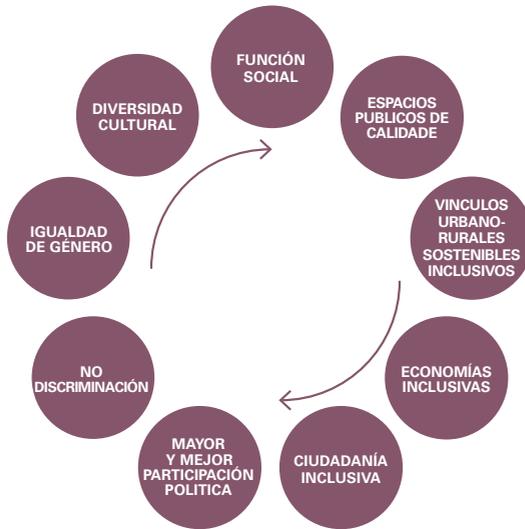
El derecho a la ciudad concibe a las ciudades y los asentamientos humanos como bienes que deben compartirse y beneficiar a todos los miembros de la comunidad. Este principio se materializa en los siguientes **componentes del derecho a la ciudad**:

- **Una ciudad o asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales**, es decir, que asegure un acceso equitativo para tod@s a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, principalmente para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales; una ciudad o asentamiento humano que priorice el interés público y social definido colectivamente, asegurando un uso justo y medioambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales.
- **Una ciudad o asentamiento humano con espacios públicos de calidad** que mejore las interacciones sociales y la participación política, fomente las expresiones socioculturales, abrace la diversidad y potencie la cohesión social; una ciudad o asentamiento humano donde los espacios públicos contribuyan a crear ciudades más seguras y a satisfacer las necesidades de l@s habitantes (especialmente los relativos a medios de vida).
- **Una ciudad o asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos** que beneficie a las personas pobres, tanto en zonas rurales como urbanas, y proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

- **Una ciudad o asentamiento humano con economías inclusivas** que proteja y asegure el acceso a medios de vida y empleos dignos para todos l@s habitantes, que dé cabida a otras economías (por ejemplo, la economía social y solidaria, la economía del compartir o la economía circular), y que asegure el pleno desarrollo de las mujeres.
- Una ciudad o asentamiento humano con ciudadanía inclusiva en que todos l@s habitantes (tanto si son permanentes como temporales) sean considerad@s ciudadan@s y tengan los mismos derechos (por ejemplo, las mujeres, l@s que viven en situaciones de pobreza o de riesgo medioambiental, l@s trabajador@s de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas de los colectivos LGBT, las personas con discapacidad, l@s niñ@s, l@s jóvenes, l@s ancian@s, l@s migrantes, l@s refugiados, las personas que viven en la calle, las víctimas de violencia y l@s indígenas).
- **Una ciudad o asentamiento humano con mayor y mejor participación política** en la definición, implementación, seguimiento y asignación presupuestaria de las políticas urbanas y la planificación espacial, en vistas a reforzar la transparencia, efectividad e inclusión de la diversidad de habitantes y de sus organizaciones.
- **Una ciudad o asentamiento humano sin discriminación** por razón de sexo, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, grupo étnico, situación migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
- **Una ciudad o asentamiento humano con igualdad de género** que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación en cualquiera de sus formas contra las mujeres, los hombres, las personas del colectivo LGBT; una ciudad o asentamiento humano que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, y garantizarles la igualdad en el ejercicio y el cumplimiento de los derechos humanos, así como una vida sin violencia.
- **Una ciudad o asentamiento humano con diversidad cultural**, que respete, proteja y fomente todas las costum-

bres, memorias, identidades, lenguas y manifestaciones artísticas y culturales de sus habitantes.

## Los componentes del derecho a la ciudad



## Fundamento legal del derecho a la ciudad

**El derecho a la ciudad comprende todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos existentes.**

**De acuerdo con la Declaración de Viena (1993), el derecho a la ciudad defiende una implementación universal, indivisible, interdependiente e interrelacionada de los derechos humanos en las ciudades y asentamientos humanos.**

Como recoge la siguiente tabla, el derecho a la ciudad encuentra su fundamento legal en los tratados e instrumentos regionales e internacionales existentes sobre derechos humanos. También se ha reconocido explícitamente en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad de todo el mundo:

## **Tratados internacionales de derechos humanos**

---

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1968)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes (1977)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Instrumentos regionales
- Convención Europea de los Derechos Humanos (1950)
- Carta Social Europea (1961)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de las Personas (1981)

## **Pactos mundiales**

---

- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005)
- Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad, Foro Urbano Mundial (2010)
- Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad en Derechos Humanos (2014)
- Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2014)

## **Legislación nacional**

---

- Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001)
- Constitución de Ecuador (2008)

- Cartas de la ciudad
- Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)
- Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010)
- Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011)

La siguiente tabla proporciona una lista de algunos de los instrumentos de derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) más relevantes desde el punto de vista de los componentes del derecho a la ciudad.

Componentes	Instrumentos fundamentales de derechos humanos	ODS
<b>Una ciudad que cumpla su función social</b>	Pacto Internacional de 1966 en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2, art. 6, art. 11.1, art. 15.a, b)	6.1, 1.1, 11.2, 11.3
	Convención Mundial sobre la protección Cultural y Natural 1972 (art. 4, art. 6.1, art. 11, art. 12)	
	Convención de 2003 para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (art. 2, art. 11 y art. 15)	
	Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO)	
	Principios y directrices <b>básicas</b> sobre los desalojos y el desplazamiento A/HRC/4/18, 2007	
	Observación general n° 15 sobre el derecho al agua, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Vigesimonoveno período de sesiones, 2003), U.N. Doc. E / C. 12 / 2002/11 (2002), reimpresso en recopilación de las observaciones y recomendaciones generales adoptadas por los órganos de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI / GEN / 1 / Rev. 6 a 105 (2003)	
	El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución A / RES / 64/292. Asamblea General de la ONU, 28 de julio de 2010 (art. 1 y art. 2)	

**Componentes Instrumentos fundamentales de derechos humanos ODS**

<b>Una ciudad con espacios públicos de calidad</b>	Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Culturales y Sociales 6, art. 11, art. 15 (a y b)  Los derechos humanos y el desarrollo sostenible (objetivo SDG 11.7 sobre el espacio público)	11.7
<b>Una ciudad con economías inclusivas</b>	Organización Internacional del Trabajo, Convenio n° 117 de 1962 relativo a normas y objetivos básicos de la política social (art. 1, art. 2, art. 5.1)  Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) (art. 7, art. 43.1)	4.4, 8.3, 8.5, 8.8, 9.1
<b>Una ciudad sostenible con vínculos urbano- rurales inclusivos</b>	El Pacto internacional de 1966 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (art. 2.2, art. 6, Art. 11.1, art. 15a, b)  Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Natural y Cultural Mundial (art. 4, art. 6.1, art. 11, art. 12)  Convención de 2003 para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (art. 2, art. 11 y art. 15)  Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO) Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo A/HRC/4/18, 2007  Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones Generales 15, El derecho al agua (Vigésimo-septima sesión, 2003), U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002), reimpreso en recopilación de las observaciones y recomendaciones generales adoptadas por los órganos de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 6a 105 (2003)  El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución A / RES / 64/292. Asamblea General de la ONU, 28 de julio de 2010	11.5, 11.6, 11a, 11b
<b>Una ciudad de ciudadanía inclusiva</b>	Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2, art. 6, art. 11.1, art. 15a, b)  Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 1, art. 18.1)	1.4, 1.5, 5.1, 10.1, 10.6, 10.7

<b>Una ciudad con mayor y mejor participación política</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (art. 1, art. 2, art. 25.1)  Pacto Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 1, art. 18.1)	5.1, 5a, 5b, 5c, 11.3
<b>Una ciudad sin discriminación</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (art. 1, art. 2, art. 25.1)  Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (art. 3, art. 17, art. 18, art. 21)  Convención Internacional de 1965 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 3, art. 5e)  Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 3, Art. 14.1, 2 y el Art. 15.2)  Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño (art. 2, art. 4, art. 27.1, 3)  Declaración de Viena y Programa de Acción (1993) en la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos	1.3, 1.4, 1.5
<b>Una ciudad de igualdad de género</b>	Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 3, art. 14.1, 2 y art. 15.2)	5.1, 5a, 5b, 5c
<b>Una ciudad con diversidad cultural</b>	Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (UNESCO)	11.4

En muchas jurisdicciones algunos o varios de estos componentes ya se encuentran protegidos por leyes nacionales, regionales o locales. Sin embargo, **el reto consiste en tener en cuenta el carácter indivisible del derecho a la ciudad y operacionalizarlo como un todo, partiendo de todos sus componentes**. En otras palabras, promover alguno o varios de sus componentes es un paso positivo, pero ello no conduce a la materialización plena y efectiva del derecho a la ciudad en toda su complejidad.

**Ideas  
equivocadas  
sobre  
el derecho  
a la ciudad**

## ¿El derecho a la ciudad es un derecho nuevo?

No es exactamente un derecho nuevo, dado que prevé el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos acordados internacionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de la Agenda Hábitat.

Sin embargo, el derecho a la ciudad ofrece un marco para mejorar y ampliar la implementación de los derechos humanos en entornos urbanos y asentamientos humanos en sentido amplio insistiendo en su carácter universal, interdependiente, interrelacionado e indivisible.

## Entonces, ¿el derecho a la ciudad es la mera yuxtaposición de los estándares de los derechos humanos existentes?

No. El derecho a la ciudad tiene el valor añadido de abordar las causas y las consecuencias de un asunto específico que los estándares clásicos de los derechos humanos no abordan como tal: la exclusión espacial.

El espacio urbano y sus funciones contribuyen a y son expresión de la exclusión social y de género. En este sentido, el derecho a la ciudad proporciona un marco alternativo para repensar las ciudades y la urbanización confrontando el modelo actual basado en la mercantilización de la ciudad y de sus espacios públicos. Para ello, prevé derechos y principios específicos que configuran su naturaleza característica, a saber: la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socioespacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.

## El derecho a la ciudad, definido como “colectivo y difuso”, ¿es de naturaleza muy diferente a los demás derechos humanos existentes?

No. La interpretación del derecho a la ciudad es similar a la de los derechos ambientales consagrados en los convenios internacionales, que reconocen derechos colectivos. Véanse, por ejemplo, la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (1992), que establece que “[el] derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda

equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras” (Principio 3); la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (1982); y la *Declaración y Principios que Regulan los Fondos Marinos, Oceánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional* (1970). Estos dos últimos definen los fondos marinos y oceánicos y sus recursos como el “patrimonio común de la humanidad”.

El derecho a la ciudad tiene también una naturaleza similar a los derechos culturales y al patrimonio natural, tal como están consagrados en convenios internacionales, que reconocen los derechos difusos. Véase, por ejemplo, la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (1972), que impone a los Estados Parte el deber de “garantizar la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural situado en su territorio” (art. 4), y reconoce la dimensión espacial del patrimonio cultural (art. 1). En virtud de esta convención, muchas ciudades, pueblos antiguos y distritos urbanos han sido declarados “patrimonio mundial” (como Potosí, Bolivia, 2014; la Ciudad Antigua de Jerusalén y sus murallas, 1982; o Liverpool – Puerto Marítimo Mercantil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2012).

Estos derechos y convenios establecen precedentes en materia de derechos colectivos y difusos, posibilitando así la concepción de las *ciudades como bienes comunes*.

## ¿El derecho a la ciudad intensifica la brecha rural/urbana?

El derecho a la ciudad no se limita a las zonas urbanas, sino que se aplica a todas las ciudades y asentamientos humanos, desde las grandes áreas metropolitanas hasta las ciudades, los pueblos, las aldeas y los asentamientos rurales pequeños.

De hecho, el término “ciudad” debe entenderse como “comunidad política local”.

## ¿Es lo mismo el derecho a la ciudad que las “ciudades para todos”?

No. El derecho a la ciudad se basa en 50 años de debate y luchas sociales. Fue teorizado por primera vez por el filósofo y sociólogo francés Henri Lefebvre, y más tarde usado como herramienta política por movimientos sociales urbanos y grupos de la sociedad civil para luchar por una vida mejor para l@s residentes urbanos. También ha sido operacionalizado en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad en varios lugares de todo el mundo.

Estos Pactos Globales incluyen: la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* (2005); el *Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad* (Foro Urbano Mundial, 2010); y el *Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad de la Ciudad* (2014).

En cuanto a legislación nacional, destaca el *Estatuto de la Ciudad de Brasil* (2001) y la *Constitución de Ecuador* (2008), así como su *Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo* (2016).

Por último, las cartas de la ciudad incluyen la *Carta Europea de la Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad* (Saint Denis, 2000), la *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad* (2010), la *Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad* (CGLU, 2011), y los *Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad de Derechos Humanos* (2014).

Por lo tanto, el derecho a la ciudad tiene una definición muy precisa y ha sido respaldado por una serie de organizaciones de la sociedad civil y de movimientos sociales urbanos, así como por gobiernos nacionales y locales.

El concepto de “ciudades para todos” (al igual que otras narrativas como “ciudades para la gente” o “ciudades para la vida”) ha aparecido más recientemente para exigir ciudades amables con las personas, ciudades sin discriminación o incluso ciudades físicamente accesibles. Su significado parece variar dependiendo del actor que lo utiliza.

# **Hoja de ruta sugerida para la implementación del derecho a la ciudad**

**La materialización del derecho a la ciudad exige una alianza estratégica entre los gobiernos, l@s ciudadan@s y el sector privado. De entre estos actores, las mujeres, los grupos marginados y l@s habitantes con necesidades especiales deben desempeñar un papel protagónico.**

**Además, la implementación del derecho a la ciudad tiene que ser transescalar, es decir, tiene que construirse sobre un amplio abanico de transformaciones en los ámbitos mundial, nacional y local.**

## **¿Quién tiene la responsabilidad de operacionalizarlo?**

- L@s **ciudadan@s** tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la creación y conformación de la ciudad. Varias experiencias autogestionadas de larga duración conducidas por grupos y comunidades locales en los campos de la producción del hábitat y/o de la vivienda, la prestación de servicios, el aseguramiento de los medios de vida o el desarrollo cultural, entre otros, han demostrado que l@s ciudadan@s autoorganizad@s desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho a la ciudad. La sociedad civil también tiene el derecho y la responsabilidad de participar en procesos sociales y políticos para reivindicar y defender este derecho, a título individual o a través de grupos, comunidades y sus organizaciones representativas (incluyendo asociaciones de vecinos, ONG, movimientos sociales, sindicatos, organizaciones de trabajadores y otros grupos de interés). Es particularmente importante que dichos grupos permitan y promuevan una participación equitativa de las mujeres y los grupos urbanos tradicionalmente marginados. Los centros educativos y de investigación, así como los profesionales (es decir, arquitectos, urbanistas, ingenieros, abogados, trabajadores sociales) también ocupan una posición clave para multiplicar, apoyar y permitir la materialización del derecho a la ciudad. La articulación de l@s ciudadan@s en los ámbitos local, nacional y mundial también es fundamental para aumentar la capacidad de influir sobre la agenda política, compartir experiencias y luchas, y difundir la narrativa del derecho a la ciudad.

- Los **estados** tienen la responsabilidad de garantizar una distribución espacial y social equitativa de los recursos urbanos disponibles, y de fomentar la participación política y la diversidad socioeconómica dentro de interpretaciones del derecho a la ciudad acordadas en el ámbito local.
- Los **gobiernos locales** son fundamentales para la aplicación del derecho a la ciudad y para establecer una visión estratégica y un marco operativo, en diálogo estrecho con l@s ciudadan@s. En corresponsabilidad con las autoridades nacionales y de conformidad con su marco legal, deben adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo que permitan los recursos disponibles, para conseguir progresivamente la plena realización de todos los componentes del derecho a la ciudad, a través de todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas y políticas. Los gobiernos locales deben garantizar la implicación de l@s ciudadan@s y las organizaciones de la sociedad civil en estos procesos asegurando la transparencia y la participación en la planificación, la toma de decisiones, implementación y el seguimiento de los programas y políticas. Deben proporcionar formación a l@s funcionari@s públic@s en relación con la implementación del derecho a la ciudad (especialmente el personal encargado de poner en práctica sus componentes), potenciar la concienciación pública y desarrollar conocimiento coproducido con las comunidades locales. Hasta la fecha, las ciudades han seguido muchos enfoques diferentes para operacionalizar el derecho a la ciudad: adopción de cartas locales, adaptación de leyes municipales que consagren los derechos humanos y el derecho a la ciudad, establecimiento de un **ombudsman** (o defensor del pueblo) local, formulación de programas de inclusión social y espacial, o establecimiento de un departamento municipal especializado en el derecho a la ciudad para promoverlo transversalmente, entre otros.
- Los **gobiernos nacionales y regionales** tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones legales al amparo de la legislación internacional de derechos humanos, y a la vez establecer marcos legislativos que contribuyan a

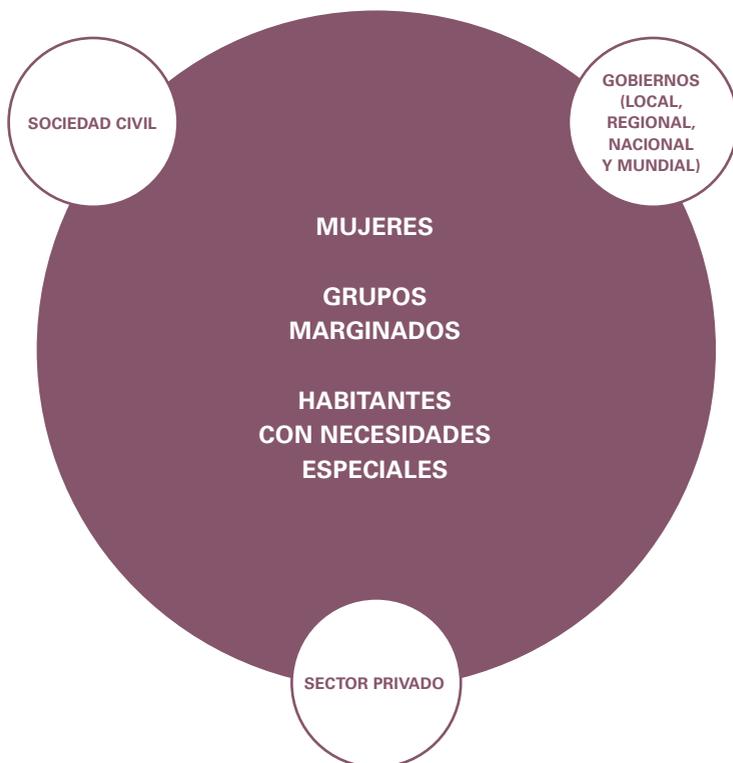
hacer efectivos los diferentes componentes del derecho a la ciudad. También es necesaria una reforma de las leyes judiciales para asegurar una tutela judicial efectiva y a tiempo. Es fundamental alinear las políticas urbanas nacionales con el derecho a la ciudad para potenciar y multiplicar la acción política en el ámbito local con vistas a la materialización de este derecho. Estas políticas deberían establecer un mecanismo participativo para facilitar los diálogos de las políticas entre los niveles nacionales y subnacionales, así como entre actores estatales y no estatales, especialmente organizaciones de la sociedad civil que representen a grupos marginados de residentes urbanos. Los gobiernos nacionales también tienen la responsabilidad de proporcionar suficiente financiación y competencias políticas a los gobiernos locales para que puedan promover la implementación del derecho a la ciudad, en tanto que esfera de gobierno más cercano a l@s ciudadan@s. La formación y capacitación son también fundamentales para reforzar el papel de los gobiernos locales como catalizadores del cambio. Los gobiernos nacionales deben asimismo establecer una estrategia para promover que el sector privado cumpla con los estándares de derechos humanos y con el derecho a la ciudad, así como proporcionar herramientas formativas y de evaluación para las empresas. Algunos estados han desarrollado preceptos constitucionales para aportar la máxima base legal a este derecho y/o han establecido organismos gubernamentales y mecanismos participativos específicos para implementarlo.

- El **poder judicial** desempeña un papel fundamental a la hora de reforzar la salvaguarda de los derechos y de asegurar que prevalezca el estado de derecho. En consecuencia, sustenta una gran responsabilidad en la aplicación del derecho a la ciudad, permitiendo interpretaciones de los casos con un enfoque basado en los derechos e invocando estándares de derechos humanos en la resolución de casos domésticos. Asegurar una tutela judicial efectiva ante las violaciones del derecho a la ciudad también requiere la existencia de mecanismos judiciales adecuados

y efectivos, por ejemplo, que den derecho a los grupos a emprender acciones legales ante los tribunales y a participar en las diversas fases del proceso judicial (considerando la naturaleza colectiva del derecho a la ciudad). En varios contextos nacionales, las acciones colectivas han permitido dar seguimiento judicial a las políticas públicas y ello permitido influenciar las políticas en favor de los derechos colectivos (por ejemplo, en los ámbitos de la protección medioambiental o de los consumidores, de la salud pública, de la educación o del derecho laboral). Incluso han contribuido a que empresas privadas que prestan servicios públicos rindan cuentas de su gestión. Partiendo de esta base, en caso de que el poder legislativo no apruebe una reforma de la ley judicial para potenciar la protección de los componentes del derecho a la ciudad, el órgano de gobierno del poder judicial tiene la responsabilidad de exigirla y posteriormente proporcionar la formación suficiente para que los jueces apliquen e interpreten correctamente el derecho a la ciudad.

- Las **organizaciones mundiales de gobiernos**, incluyendo organizaciones multilaterales y asociaciones mundiales de gobiernos locales, tienen la responsabilidad de invertir todos los esfuerzos necesarios para concienciar a los gobiernos de la necesidad de usar el derecho a la ciudad como nuevo paradigma urbano. Deberían potenciar la capacitación, el aprendizaje entre pares y los debates políticos, así como proporcionar guías sobre políticas de implementación del derecho a la ciudad a nivel nacional, regional y local, establecer mecanismos de seguimiento internacional, y recopilar información relevante (por ejemplo, buenas prácticas, marcos legales y estudios de caso).
- El **sector privado** debería actuar en el marco de la legalidad y respetar los derechos humanos. Debería llevar a cabo sus actividades económicas bajo un marco de responsabilidad social corporativa que priorice los objetivos sociales y asegure enfoques inclusivos y sostenibles para la urbanización. Los organismos privados que desempeñen funciones públicas o presten servicios básicos tienen una

responsabilidad especial de cumplir con los estándares de derechos humanos y deberían rendir cuentas por ello. Las instituciones financieras deberían actuar de conformidad con los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (UNPRI).



## Acciones transversales

### Implicación activa de la ciudadanía y movilizaciones sociales

Como herramienta que prevé la producción social de la ciudad por parte de tod@s l@s residentes urbano@s, el derecho a la ciudad exige la implicación activa y directa de todos los individuos, comunidades y grupos en la configuración y creación de las ciudades y asentamientos humanos. Las alianzas sociales y las movilizaciones también son fundamentales como vías para exigir marcos políticos y regulatorios adecuados, para paralizar planes o proyectos contrarios a los principios del derecho a la ciudad y para influir en la agenda política. Dichos procesos sociales deben dar la misma voz a las mujeres y evitar reproducir los patrones discriminatorios hegemónicos.

### Incidencia política, capacitación y concienciación

La materialización del derecho a la ciudad depende de una estrategia doble. Por una parte, implica forzar a los gobiernos y las instituciones que elaboran políticas a cumplir con las obligaciones legales existentes, y a la vez urgirlos a usar las herramientas existentes en términos legales, fiscales, de planificación y de otro tipo que sean más relevantes para los principios del derecho a la ciudad (se proporcionan varios ejemplos de ello más adelante). Por otra parte, es necesario difundir el derecho a la ciudad entre l@s residentes urbano@s para que puedan reivindicar y hacer efectivos sus derechos. También es fundamental la capacitación del gobierno y el poder judicial, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, los medios de comunicación, el sector privado y otros actores relevantes.

### Información y evaluación

Todos los residentes urbanos deberían tener igual acceso al derecho a la ciudad, pero las mujeres y algunos grupos concretos de personas (l@s niñ@s, l@s ancian@s, las per-

sonas que viven en la calle, l@s migrantes y l@s refugiados, las personas con discapacidad, l@s pobres urban@s, entre otros) se ven afectados por procesos de exclusión social que requieren medidas específicas para que el derecho a la ciudad les sea garantizado. Dichas medidas solo pueden tomarse de manera efectiva si se han identificado adecuadamente estos grupos de personas y ellos mismos expresan directamente sus necesidades y demandas. Por lo tanto, son fundamentales los enfoques participativos como vía para recopilar información desde la base y ajustar las políticas urbanas a las experiencias vitales y las necesidades de l@s residentes urban@s marginad@s.

## **Legislación y rendición de cuentas**

Los estados tienen que asegurar la conformidad entre sus sistemas legales nacionales y sus obligaciones al amparo del derecho de los derechos humanos. Además, si realmente se disponen a apoyar el derecho a la ciudad, hay buenos fundamentos para exigir su reconocimiento explícito, ya sea en la constitución, en una declaración de derechos o en una ley específica. También es fundamental que los gobiernos locales se comprometan a respetar, proteger y cumplir el derecho a la ciudad a través de cartas u ordenanzas locales vinculantes. Asimismo, los estados y los gobiernos deben asegurar la rendición de cuentas proporcionando acceso a la justicia y a medidas correctivas.

## **Políticas e instituciones innovadoras**

El derecho a la ciudad exige políticas orientadas a los derechos humanos y estrategias basadas en derechos, lo que significa que todas las etapas del proceso de la política (formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación) deberían seguir los principios de participación informada, no discriminación e igualdad. Estas políticas y programas también requieren instituciones innovadoras, bien dotadas y técnicamente sólidas para implementar un derecho tan complejo.

## Indicadores y monitoreo

Hacer efectivo el derecho a la ciudad requiere avanzar hacia un nuevo modelo de asentamientos humanos y urbanos a través de metas alcanzables y progresivas, y de la realización de una evaluación continua a nivel comunitario, nacional e internacional. Definir metas realistas implica identificar los factores y los retos que dificultan el derecho a la ciudad, y definir políticas y programas adecuados a partir de ello. También requiere establecer indicadores verificables, que ayudarán a los gobiernos a hacer un seguimiento del progreso conseguido, así como proporcionar a los ciudadanos y a la sociedad civil de elementos concretos para exigir la rendición de cuentas por parte del Estado. Es fundamental que dicho monitoreo se lleve a cabo en base a un enfoque de derecho para que la evaluación se centre en el impacto de las políticas en l@s más vulnerables y para considerar no solo los resultados, sino también las estructuras y los procesos. El monitoreo debe estar en consonancia con los principios de derechos humanos de transparencia, participación, no discriminación y empoderamiento.

## Acciones específicas

**Las siguientes directrices se refieren a la materialización de los diferentes componentes del derecho a la ciudad, y se aportan varios ejemplos de buenas prácticas en cada uno de ellos.**

**Es importante subrayar que el derecho a la ciudad es indivisible, es decir, su plena y efectiva implementación requiere un enfoque holístico que asegure la materialización de todos sus componentes a través de medidas legales y de políticas adecuadas y suficientes.**

## Objetivos

- Asegurar un acceso equitativo para tod@s a la vivienda, los medios de vida, los bienes, los servicios, el espacio urbano y las oportunidades
- Priorizar el interés social y público definido colectivamente por encima de los derechos individuales a la propiedad
- Luchar contra la especulación del suelo y la mercantilización del espacio urbano

## Herramientas / medidas

### GESTIÓN DEL SUELO

Aprobar legislación adecuada y establecer mecanismos y sanciones suficientes para asegurar un uso social de los espacios urbanos y las propiedades abandonados, sin usar, infrutilizados o desocupados.

### Brasil

Brasil es uno de los pocos países del mundo (junto con Ecuador) que ha reconocido explícitamente el derecho a la ciudad. El Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001) es una ley nacional que consagra específicamente el derecho a la ciudad, conseguido después de una fuerte movilización social encabezada por el Movimiento Nacional de Reforma Urbana, una plataforma de organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales. El Estatuto de la Ciudad está basado en los artículos 182 y 183 de la Constitución y reconoce la función social de la tierra y la propiedad, y traduce este principio en políticas de planificación urbana a través de diferentes tipos de mecanismos: planificación estratégica, impuestos o gestión participativa de la ciudad.

El Estatuto de la Ciudad también da a los gobiernos municipales la facultad de fomentar la utilización de solares subutilizados o vacantes que son importantes para el desarrollo de la ciudad, y para regular el uso de terrenos baldíos en zonas definidas como “zonas especiales de interés social” (ZEIS), así como en el perímetro del centro urbano.

Los propietarios de solares baldíos o subutilizados serán sujetos

a un impuesto progresivo y si el sitio no está desarrollado y ocupado después de un período de 5 años puede ser expropiado. Por último, la ley establece la creación del Ministerio de las Ciudades (creado en 2003) y de un mecanismo de participación nacional para garantizar la participación de l@s ciudadan@s en la concepción y seguimiento de las políticas urbanas: el Consejo de las Ciudades (creado en 2006).

- Crear herramientas legales y políticas que aseguren el control social de la tierra y eviten los procesos de especulación, la segregación urbana, la exclusión y los desahucios.
- Fomentar y proteger la seguridad de la tenencia y un continuo de formas de propiedad de la tierra y derechos de ocupación en marcos legislativos y políticas de vivienda y suelo.
- Incluir a las mujeres en la emisión y el registro de los documentos que consagran la propiedad o posesión, independientemente de su estado civil, en todas las políticas públicas relacionadas con el suelo y en la distribución de la titularidad de las viviendas.
- Utilizar mecanismos fiscales para captar el incremento en el valor del suelo y redistribuirlo para asegurar viviendas sociales y espacios públicos.

### **PLANIFICACIÓN URBANA**

- Fomentar el uso mixto del suelo proporcionando oportunidades de trabajo o medios de vida descentralizados, servicios básicos (agua, saneamiento, gestión de residuos, educación, sanidad, cultura, ocio) y vivienda, reduciendo la necesidad de movilidad.
- Reforzar los nexos entre la vivienda y la planificación urbana, especialmente mejorando los vínculos entre la vivienda, el empleo y los medios de vida en las ciudades.

### **Francia**

Las Políticas Nacionales Urbanas, que fueron puestas en marcha después de los disturbios de la década de 1980 en zonas con altos índices de extrema pobreza, incluyen un enfoque integrado; el realineamiento de las estrategias urbanas para centrarse en la regeneración económi-

ca y social de las áreas en declive; y el desarrollo de aprendizajes políticos y conceptuales a partir de estas experiencias.

- El enfoque transversal combina iniciativas en materia de empleo y alfabetización, así como actividades socioculturales y antidiscriminación.
- El programa abarca casi 700 distritos del país y se actualiza cada tres años. Una reciente evaluación recomendó fortalecer el empoderamiento de l@s ciudadan@s, y una definición de políticas participativas, que está siendo desarrollada a través del comité ciudadano llamado Coordination Pas Sans Nous (“No sin nosotros”).
- Desarrollar soluciones en materia de planificación urbana que aborden los retos existentes sin violar los derechos de l@s habitantes.
- Suprimir las barreras arquitectónicas que obstaculicen el uso del espacio urbano, discriminen o excluyan a las personas con discapacidades temporales o permanentes o a l@s ancian@s.
- Promover políticas de planificación urbana integrales en todas las esferas de gobierno que reconozcan explícitamente las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.
- Fomentar estrategias territoriales y políticas urbanas nacionales que aseguren un enfoque multisectorial para la planificación de los asentamientos humanos y aborden los problemas de las áreas metropolitanas, las ciudades intermedias, los pueblos y las comunidades rurales en el continuo de asentamientos humanos.

## Chile

En 2014 el gobierno de Chile promulgó una Política Nacional de Desarrollo Urbano que considera cinco pilares para guiar el futuro de las ciudades: la integración social; el desarrollo económico; la identidad y el patrimonio; el equilibrio ambiental; el marco institucional y la gobernabilidad.

Esta política fue el resultado de un proceso participativo que duró dos años y ahora está en fase de ejecución. Para ello, el Gobierno creó un Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, compuesto por represen-

tantes del sector público, académicos, profesionales y la sociedad civil.

Adoptar un enfoque basado en la coproducción participativa de las intervenciones urbanísticas que involucre a todos los actores y habitantes urbanos, y contemple iniciativas específicas para incluir las comunidades desfavorecidas y marginadas.

Incluir principios de igualdad de género en todas las políticas y planificaciones urbanas.

Asegurar el derecho a la movilidad urbana, especialmente asegurando un sistema de transporte público con un coste razonable y adaptado a las necesidades sociales (sexo, edad, capacidad, etc.).

## HÁBITAT

Desarrollar un sistema coherente de herramientas legales, financieras, administrativas, políticas, fiscales y formativas que tengan como objetivo reconocer, apoyar y potenciar la producción social de hábitat.

### Naucalpan de Juárez, México

El Capulín es un asentamiento autogestionado formado por 163 unidades habitacionales (aproximadamente, 1.000 habitantes) y equipado con una planta de tratamiento de aguas residuales, un invernadero, una escuela primaria, zonas verdes, un centro para ancian@s y espacios productivos.

Esta iniciativa es un ejemplo de producción social de hábitat por parte de familias con ingresos bajos, que se ha llevado a cabo con una fuerte participación y autoorganización de la comunidad.

Además de abordar necesidades habitacionales, El Capulín contribuye a la protección del medio ambiente a través del tratamiento de aguas residuales y a la generación de empleo para la comunidad gracias al invernadero.

Las mujeres han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y funcionamiento del asentamiento.

- Asegurar el derecho a la información de los grupos que busquen la producción social de hábitat en relación con la disponibilidad y localización de terrenos adecuados, programas públicos de vivienda u otros mecanismos de apoyo existentes.
- Establecer programas políticos que apoyen la creación de

actividades y espacios productivos relacionados con la producción y gestión social del hábitat (por ejemplo, espacios que permitan la generación de ingresos familiares, el desarrollo de actividades productivas o la prestación de servicios; proyectos medioambientales relacionados con la gestión de los residuos, el tratamiento de aguas residuales o la creación de invernaderos).

- Adoptar políticas participativas e inclusivas para mejorar los hábitats auto-producidos o los barrios pobres, y apoyar las iniciativas innovadoras gestionadas por la comunidad a este respecto.

### **Ciudad de México, México**

El Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial es una iniciativa de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios. y el Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El programa permite que los proyectos de infraestructura social sean impulsados en función de las necesidades de la comunidad, tales como centros comunitarios, centros culturales, parques, recreación y áreas deportivas, la mejora de la imagen urbana, museos locales, proyectos ecológicos, pistas de skate, obras de servicio, y la ampliación o mejora de obras existentes, entre muchos otros.

El programa está dirigido a todos los grupos sociales, cívicos, comunitarios y vecinales interesados en la promoción de “procesos de participación integrales y sostenidos” para el desarrollo físico, simbólico y la mejora cultural de los distritos, barrios y colonias de la Ciudad de México.

### **VIVIENDA**

- Establecer y hacer efectivo progresivamente el derecho a una vivienda adecuada en las políticas y los marcos legislativos, asegurar la disponibilidad de los servicios necesarios, así como que sea asequible, la habitable y accesible para tod@s. Prestar especial atención a los grupos pobres, vulnerables y minoritarios y abordar las necesidades especiales de las mujeres, en particular de las mujeres pobres o de las mujeres cabezas de familia que trabajan en sus propios hogares.

## Francia

El derecho efectivo a la vivienda (*droit au logement opposable –DALO–*) es un derecho social reconocido y consagrado en el preámbulo de la Constitución de 1946 y reafirmado en una serie de leyes.

La definición de la posibilidad de que todas las personas tengan una vivienda digna se ha reforzado en 2008 con la Ley sobre el Derecho Efectivo a la Vivienda, que crea la obligación para el estado de proporcionar soluciones de vivienda para l@s más vulnerables, al ser considerado como prioridad pública por los comités de mediación (familias desalojadas, sin hogar, etc.).

El derecho a la vivienda está también garantizado a través del programa público de vivienda de alquiler y a las acciones para luchar contra la vivienda que no alcance unos estándares dignos.

- Asegurar marcos legislativos y de políticas en materia de vivienda que aseguren los principios de participación, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.
- Asegurar la seguridad de la tenencia adecuada y reconocer, fomentar y apoyar un amplio abanico de tipos de tenencia de viviendas más allá de la propiedad de pleno dominio, como arrendamientos, condominios, cooperativas, arrendamientos compartidos y especialmente varias modalidades de viviendas de alquiler.
- Asegurar la corresponsabilidad entre los sectores público y privado para proveer vivienda social.
- Reconocer el potencial de las iniciativas sociales que luchan por desarrollar modelos alternativos de viviendas (por ejemplo, cooperativas, *coviviendas*) y proporcionar apoyo (institucional, legal, financiero, organizativo) para fomentar estas iniciativas a mayor escala.
- Fomentar sistemas financieros habitacionales innovadores y más inclusivos (por ejemplo, a través de las subvenciones para la adquisición de terrenos o viviendas).
- Abstenerse de realizar desahucios de viviendas, terrenos y recursos de propiedad colectiva, y establecer medidas de protección contra estos. En caso de que tuvieran lugar bajo circunstancias excepcionales, deben cumplir con los Princi-

## **España**

En 2015, la región de Cataluña aprobó una ley para proteger a l@s habitantes contra los desalojos y la inseguridad.

La ley prohíbe el corte de la electricidad y el gas por falta de pago y establece el marco para que los gobiernos locales protejan a las personas contra los desalojos forzosos.

- Instituir centros de acogida adecuados y alquileres sociales para las mujeres víctimas de violencia doméstica y para las personas que viven en la calle.
- Adoptar planes multisectoriales (es decir, relacionados con la vivienda, los medios de vida, el empleo, la salud, la educación, la protección social y la planificación urbana) que aborden las necesidades de las personas que viven en la calle, en estrecho diálogo con ellas y contando con su participación, y que impliquen las diferentes esferas de gobierno. Estos planes deberían prestar especial atención a l@s migrantes y refugiad@s, l@s niñ@s y las mujeres que viven en la calle.

## **Bogotá, Colombia**

En 1995, el gobierno de la ciudad estableció el Programa Integrado para la Protección de las Personas Indigentes y la Seguridad Social, que dio pie al Programa de Distrito para el Cuidado de las Personas que Viven en la Calle.

En 2003, después de la demolición de “El Cartucho” (principal centro de concentración de habitantes de la calle en Bogotá) para dejar espacio al Parque Tercer Milenio, el Acuerdo N° 79/2003 (“Código de Policía de Bogotá D.C.”) estableció que l@s habitantes de la calle “recibirán especial protección y cuidado por parte de la Administración Distrital”. Después, se conformó una Mesa Permanente del Plan de Atención Integral al Ciudadan@ Habitante de/en Calle (PAIHC) como escenario de coordinación interinstitucional encargada de coordinar y realizar el seguimiento al Plan de Atención Integral y la política pública con un “enfoque de derechos”.

Al cabo de unos años, el gobierno de la ciudad adoptó la Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle (PPDFHC), que incluye un componente urbano (“desarrollo urbano inclusivo”), el cual prevé la renovación urbana del centro histórico de la ciudad e incluye la zona conocida como “el Bronx” (bajo profunda decadencia urbana y social) para mejorar las condiciones de vida y restituir los derechos de l@s ciudadan@s que viven en la calle.

Paralelamente, se incorporaron asuntos de seguridad y convivencia relacionados con el fenómeno de la habitabilidad en la calle en el Plan para la Seguridad y la Coexistencia Ciudadana Integrada de Bogotá, 2013-2023, con un enfoque de estabilidad y seguridad humana.

### **SERVICIOS BÁSICOS**

- Evitar la privatización de los servicios básicos.

#### **Italia**

Ha habido una fuerte resistencia a la privatización progresiva de los servicios de agua que impidió los planes del gobierno nacional en este sentido gracias a fuertes movilizaciones populares y a la resistencia de los gobiernos locales.

El Foro Italiano dei Movimenti per l'Acqua (Foro italiano de movimientos por el agua), creado en marzo de 2006, defendió el agua como un bien común.

La privatización fue rechazada en referéndum nacional en 2011, en el que votaron 27 millones de italianos.

- Gestionar los servicios básicos desde el nivel administrativo más cercano a la población.

#### **Alemania**

El marco Stadtwerke permitió municipalizar la producción y el consumo de energía, gracias a la administración pública directa o a través de cooperativas de usuarios en varias ciudades.

En muchos casos, esta forma de gestión de bienes públicos mejoró la calidad y el acceso a los servicios, incrementó la producción de energía renovable y creó recursos para los bienes comunes.

- Desarrollar infraestructuras, equipamientos, políticas y programas para proporcionar servicios básicos accesibles para tod@s (por ejemplo, agua, saneamiento, energía, sanidad y educación), especialmente en las zonas urbanas pobres y en los hábitats autoproducidos; asegurar particularmente que tengan como objetivo la población dependiente, que tradicionalmente está a cargo de las mujeres (como l@s niñ@s, l@s ancian@s o las personas con discapacidad) y l@s pobres (por ejemplo, garantizando tarifas reducidas).
- Asegurar que los servicios básicos están adaptados culturalmente a los diversos grupos, que exista ningún tipo de discriminación en su acceso o provisión, y que su uso es seguro para tod@s, incluyendo a mujeres y niñ@s.
- Establecer mecanismos de control social sobre la gestión y la calidad de los servicios básicos proporcionados por instituciones públicas o privadas, especialmente en lo que respecta a la calidad, la determinación del coste y la atención al público.
- Apoyar modelos sin ánimo de lucro gestionados por la comunidad para la prestación de servicios básicos.

## Una ciudad con espacios públicos de calidad

### Objetivos

- crear espacios públicos que aumenten las interacciones sociales, la convivencia y la participación política
- garantizar que los espacios públicos potencian las expresiones socioculturales, la recreación y el deporte, y valorizan la diversidad
- reconocer y proteger el papel de los espacios públicos a la hora de proporcionar oportunidades económicas y medios de vida
- garantizar espacios públicos más seguros
- abordar la problemática de los residentes en la calle utilizando un enfoque de derechos humanos

### Herramientas / medidas

- Establecer instrumentos legales que garanticen la recupe-

ración, la mejora y la ampliación de los espacios públicos y sus diferentes dimensiones: material (calles, parques, plazas), cultural (símbolos, cultura de la calle, patrimonio), social (espacios que potencian la identidad colectiva y la cohesión social), económica (espacios que proporcionan medios de vida u oportunidades laborales, tanto en la economía formal como en la informal) y política (espacios que posibilitan el debate, el disenso y el consenso).

## **Ecuador**

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce los derechos de la naturaleza y en sus art. 30 y 31 se establece el “derecho a disfrutar plenamente de la ciudad y sus espacios públicos” El derecho a la ciudad se incluyó también más tarde en el Plan Nacional de Desarrollo (2009-2013), seguido por la creación de una Subsecretaría de Vivienda y Asentamientos Humanos (2011) destinada a poner en práctica el derecho a la ciudad, entre otros.

El posterior Plan Nacional de Desarrollo (2013-2017) se refiere más abiertamente a varios elementos relacionados con el derecho a la ciudad, tales como la ordenación del territorio, la sostenibilidad ambiental, la gestión de riesgos, la gestión democrática de las ciudades, el acceso al espacio público, la convivencia y la seguridad ciudadana.

La Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (2016) proporciona una serie de principios y reglas generales para fomentar un desarrollo territorial igualitario y sostenible, así como la aplicación del derecho a la ciudad.

Los principios generales de la ley son la función social y ambiental de la propiedad y la garantía de un desarrollo urbano inclusivo para el “buen vivir” de las personas.

La ley establece algunos mecanismos y herramientas para controlar la especulación del suelo y garantizar una distribución equitativa de los beneficios urbanos, las inversiones públicas y el aumento del valor del suelo.

También tiene por objeto garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con participación ciudadana y a la propiedad en todas sus formas.

Para poner en práctica este conjunto de normas, la ley refuerza el papel de los gobiernos locales.

- Establecer regulaciones que garanticen procesos participativos en los ámbitos mencionados anteriormente, y en la definición del uso y la gestión de los espacios públicos.
- Garantizar el derecho de reunión, manifestación, uso y ocupación de los espacios públicos.
- Ampliar la red de espacios peatonales y de carriles para ciclistas, e integrarlos de manera efectiva en sistemas de transporte público multimodales.
- Ampliar los espacios públicos a expensas de la red viaria para la movilidad motorizada privada.
- Asegurar espacios suficientes y de calidad en los hábitats autoproducidos.
- Garantizar que los espacios públicos están libres de violencia, especialmente contra las mujeres y l@s jóvenes.
- Reducir la tendencia a la privatización de los espacios públicos para asegurar que todos l@s residentes puedan acceder a servicios e infraestructuras en su lugar de residencia.
- Eliminar cualquier plan urbano o infraestructura urbana que hubiera sido establecido para evitar la presencia de personas que viven en la calle; abolir cualquier ley que los restrinja o les multe a ellos o a las instituciones o personas que les prestan apoyo.
- Proporcionar iluminación pública suficiente, especialmente en zonas pobres y en hábitats autoproducidos como herramienta para crear espacios públicos más seguros.

## **Una ciudad sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos**

### **Objetivos**

- Una ciudad sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos
- abordar el crecimiento urbano descontrolado
- potenciar vínculos urbano-rurales y evitar modelos de desarrollo urbano que tengan lugar a expensas de las zonas rurales, otras ciudades o las generaciones futuras
- proteger la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno
- paliar las causas y los efectos del cambio climático y los

desastres naturales

- asegurar la participación ciudadana en la conceptualización y el seguimiento de políticas que traten del uso socialmente responsable y la distribución de los recursos naturales
- mejorar los hábitats autoproducidos

## Herramientas / medidas

- Reconocer que las ciudades dependen del flujo y la custodia de los servicios ecosistémicos, tanto fuera de sus fronteras como en su interior. Asociarse con los actores que gestionan los recursos naturales en la parte superior del flujo para promover la conservación o restitución de los ecosistemas como opciones rentables para hacer frente al cambio climático y reducir el riesgo de desastres.
- Invertir en infraestructuras “verdes” (por ejemplo, parques, rutas peatonales verdes, plantación consciente de árboles, protección de las zonas forestales urbanas, las fachadas marítimas, las líneas costeras y todos los elementos del ecosistema urbano).
- Mejorar la calidad del aire y reducir la contaminación acústica otorgando incentivos para que la gente use vehículos que se muevan con energías limpias, fomentando medios de transporte no motorizados, adquiriendo vehículos para el transporte público que utilicen energía más limpia, reduciendo la contaminación atmosférica de origen industrial y eliminando los refrigerantes que dañan la capa de ozono.
- Establecer regulaciones que mejoren la eficiencia energética en el hogar, la industria y el transporte. Desarrollar fuentes de energía alternativas, accesibles y asequibles.
- Reducir el impacto de la construcción desarrollando protocolos adaptados al contexto local, utilizando materiales locales y consultando con las comunidades afectadas por megaproyectos.
- Aprobar leyes urbanas que potencien el uso de tecnología respetuosa con el medio ambiente y una gestión sostenible de las fuentes de energía y los recursos naturales (incluyendo la protección y el uso racional de las reservas hídricas, el tratamiento de aguas residuales, la gestión

circular de los residuos, la agricultura urbana, el uso de energía alternativa y renovable, el filtrado y almacenamiento del agua de lluvia).

- Institucionalizar regulaciones y procedimientos para implicar a las comunidades afectadas en las estrategias de gestión de riesgos, así como de prevención y reconstrucción post-desastre.
- Crear reglas que establezcan la evaluación obligatoria del impacto medioambiental, económico y social de los megaproyectos.
- Institucionalizar regulaciones y procedimientos que establezcan mecanismos participativos relativos al uso y la distribución de los recursos bajo el principio de responsabilidad social.
- Mejorar los hábitats autoproducidos proporcionándoles servicios básicos, seguridad de tenencia, espacios públicos de calidad, medios de vida y oportunidades laborales, entre otros.

## **Una ciudad con economías inclusivas**

### **Objetivos**

- fomentar oportunidades de empleo digno tanto en el sector formal como en el informal
- garantizar un medio de vida para todos
- garantizar el acceso igualitario de las mujeres al empleo
- garantizar el acceso igualitario a la protección social

### **Herramientas / medidas**

- Desarrollar políticas y promulgar leyes que protejan y fomenten el trabajo digno y medios de vida seguros tanto para los hombres como para las mujeres en las economías formal e informal (por ejemplo, a través de incentivos, exenciones fiscales o acceso a servicios financieros asequibles).

## India

En 2014, India aprobó una ley federal que tiene por objeto proteger los medios de vida de l@s vendedor@s ambulantes y establecer un mecanismo participativo para la regulación de la venta ambulante.

Esta significativa ley fue aprobada como resultado de un largo período de activismo llevado a cabo por organizaciones de vendedores ambulantes y otros actores.

- Asegurar el acceso igualitario de las mujeres al empleo (por ejemplo, a través de la creación de centros de día, la promulgación de medidas de protección básicas en el lugar de trabajo que se acomoden con las responsabilidades de cuidado, la transformación de la división de las tareas domésticas y la promoción de la conciliación familiar).
- Fomentar el derecho al trabajo de las personas con discapacidades.
- Establecer una renta mínima universal.
- Implementar programas que faciliten el acceso de tod@s l@s trabajadores a sistemas de protección social.
- Desarrollar marcos legislativos y políticas que protejan de manera efectiva a tod@s l@s trabajador@s urban@s, especialmente l@s trabajador@s de economías informales, frente a desalojos, el acoso y la discriminación en sus lugares de trabajo.
- Establecer o reforzar instituciones que capaciten a las mujeres y a l@s más vulnerables para incrementar sus posibilidades de empleo en los sectores formal e informal.
- Desarrollar políticas y promulgar leyes que protejan medios de vida existentes, y reconozcan plenamente las contribuciones positivas de todos los medios de vida y de las actividades que los apoyan.
- Promocionar alianzas público-privado-populares (PPPP) para la creación de empleo y para la prestación de servicios básicos y de vivienda, reconociéndose así la producción social del hábitat.
- Desarrollar políticas y promulgar leyes que reconozcan y apoyen la economía social y solidaria (por ejemplo, a través

de sistemas colectivos de crédito, de prestación de servicios y producción de bienes, comercio justo, o producción, distribución, consumo y reciclaje colectivos), así como otras prácticas económicas innovadoras (por ejemplo, la economía del compartir o la economía circular).

- Valorizar el papel que desempeñan las personas que recojen basura o reciclan en la economía local, la salud pública y la sostenibilidad medioambiental; establecer un marco de políticas para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.

## Una ciudad de ciudadanía inclusiva

### Objetivos

- garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales) en las ciudades y los asentamientos humanos
- reconocer los derechos de manera igualitaria a todos l@s habitantes (es decir, mujeres, personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo medioambiental, grupos étnicos y religiosos, personas LGBT, personas discapacitadas, niñ@s, jóvenes, ancian@s, migrantes, refugiad@s, personas que viven en la calle, víctimas de violencia, indígenas y cualquier otro grupo excluido), ya sean permanentes o temporales

### Herramientas / medidas

- Establecer mecanismos legales que obliguen a los estados y los gobiernos a respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos.
- Adaptar las leyes de vivienda, suelo o urbanas a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Revisar los sistemas legales para establecer nuevos criterios para acceder al estatuto de ciudadanía.

## Una ciudad con mayor y mejor participación política

### Objetivos

- fomentar la participación de tod@s l@s residentes urban@s en las políticas urbanas y en la planificación del territorio
- reforzar los mecanismos de democracia representativa, especialmente los de ámbito local
- garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la elaboración de políticas
- fomentar la coordinación multinivel y multisectorial para mejorar las políticas urbanas

### Herramientas / medidas

- Establecer mecanismos legales y políticos que potencian e institucionalicen la participación ciudadana (por ejemplo, referéndums, plebiscitos, consejos participativos, comisiones territoriales, presupuestos participativos, mesas de negociación, audiencias, congresos, consultas populares u órganos de deliberación) en todas las etapas de elaboración de las políticas urbanas (planificación, asignación presupuestaria, implementación y seguimiento). Reconocer y apoyar las iniciativas populares en la redacción de nuevas leyes (o enmiendas a las ya existentes), así como en la formulación de nuevas políticas urbanas.

### Montreal, Canadá

En enero de 2006, la ciudad de Montreal aprobó la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, que insta a elect@s, funcionari@s públicos y agencias municipales a adoptar sus principios.

La Carta cuenta con siete temas: vida democrática, vida económica y social, vida cultural, ocio y deporte, ambiente y desarrollo sostenible, seguridad y servicios municipales.

El texto también incluye el derecho de iniciativa, que permite que l@s ciudadan@s inicien una consulta pública a nivel de barrio o de ciudad para introducir una nueva política pública.

- Garantizar que los procesos de participación ciudadana integran las necesidades de los diferentes actores sociales,

aseguran un papel igualitario para l@s habitantes en situación desfavorecida y garantizan la participación de las personas que no tienen reconocida oficialmente la ciudadanía.

- Desarrollar acciones que garanticen la participación efectiva de las mujeres en las decisiones relacionadas con la ciudad, teniendo en cuenta los obstáculos a la participación existentes, como los estereotipos culturales, la distribución desigual de las tareas domésticas, el desempleo, las familias monoparentales encabezadas por una mujer y la edad.
- Reconocer y apoyar organizaciones y movimientos sociales que defienden y trabajan para cumplir los diferentes componentes del derecho a la ciudad, y establecer diálogos con ellos. Debería prestarse una atención especial a las organizaciones que representan a personas vulnerables y excluidas.
- Garantizar el reconocimiento formal de las organizaciones de mujeres como interlocutores de los gobiernos en los procesos de toma de decisiones, especialmente por lo que respecta a la planificación física de la ciudad y los asentamientos urbanos (provisión de infraestructura y servicios, seguridad urbana, proyectos habitacionales y espacios públicos) para responder a las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres.
- Adoptar todas las medidas necesarias para preservar la autonomía de las organizaciones mencionadas anteriormente.
- Garantizar elecciones libres y democráticas.
- Garantizar el derecho a la información pública, es decir, el derecho a solicitar y recibir información, completa, fiable, adecuada y a tiempo de los gobiernos, los órganos legislativos, el poder judicial y cualquier otro organismos que preste servicios públicos.
- Reforzar las capacidades y los mecanismos de rendición de cuentas de los gobiernos locales a través de estructuras organizativas e institucionales adecuadas, sistemas financieros efectivos y descentralización política.
- Establecer mecanismos para coordinar esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno, especialmente en las grandes áreas metropolitanas (por ejemplo, creando órganos metropolitanos que se encarguen de determinadas políticas urbanas).

## Una ciudad sin discriminación

### Objetivos

- Garantizar el derecho a la ciudad de todos l@s residentes urban@s, tanto si son permanentes como temporales, sin discriminación de ningún tipo, por cuestión de sexo, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, grupo étnico, situación migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

### Herramientas / medidas

- Combatir la discriminación por cualquier razón, así como los prejuicios contra l@s residentes urban@s marginad@s o pobres.
- Suprimir los obstáculos políticos, económicos, sociales y culturales que limitan la libertad y la igualdad de l@s ciudadan@s en su acceso a la sanidad, la vivienda, la educación, el empleo, los medios de vida, la justicia y la acción política.

### Nueva York, Estados Unidos

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York es una de las muchas agencias locales contra la discriminación presentes en ciudades de Estados Unidos.

La Comisión implementa la Ley de Derechos Humanos de la ciudad, que provee un mandato claro de actuación en diferentes ámbitos y en diferentes áreas políticas para prevenir la discriminación.

Sus principales actividades incluyen la admisión, investigación y enjuiciamiento de quejas por violaciones de la Ley de Derechos Humanos; así como la promoción de la educación en derechos humanos y el fomento de relaciones positivas entre la comunidad.

- Implementar planes especiales de ciudad para l@s migrantes y refugiad@s en términos de sanidad, vivienda, educación y medios de vida.

### Objetivos

- Adoptar todas las medidas necesarias para combatir la discriminación en todas sus formas contra las mujeres, los hombres, las personas del colectivo LGBT, en términos políticos, sociales, económicos y culturales
- Asegurar el pleno desarrollo de las mujeres para garantizarles la igualdad en el ejercicio y la satisfacción de los derechos humanos, y una vida sin violencia

### Herramientas / medidas

- Establecer e implementar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades y los asentamientos humanos, de acuerdo con estándares, cartas y convenios internacionales (como la CEDAW, la Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad o la Conferencia de Pekín sobre la Mujer).

### San Francisco, Estados Unidos

La ciudad de San Francisco ha traducido y puesto en práctica a nivel local los derechos de las mujeres, tal y como se definen en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La iniciativa comenzó en 1998 con la aprobación de la llamada “Ordenanza CEDAW”. La política ha sido financiada a través del presupuesto municipal; dirigida, administrada y desarrollada por la Comisión y el Departamento de la Condición de la Mujer.

La política tiene como objetivo apoyar los derechos de la mujer, centrándose en particular en el empleo, la violencia contra las mujeres y las niñas, y la asistencia sanitaria. Su implementación ha seguido dos vías interrelacionadas: iniciativas en toda la ciudad, para integrar los derechos de la mujer en el funcionamiento de la ciudad, y un análisis de género de la plantilla, el presupuesto y los servicios municipales. Las organizaciones comunitarias y empresas privadas han estado involucradas en la política. La política ha tenido un impacto en la práctica, sobre todo en los departamentos municipales. En diferente medida según los casos, el análisis de género ha aumentado la conciencia de

las cuestiones de género en dichos departamentos, ha conducido a asignaciones presupuestarias que benefician más a las mujeres que en el pasado, y ha realizado intervenciones y acciones en los departamentos y los servicios para hacerlos más amables con las mujeres y con las cuidadoras en general.

Hay pruebas de que no solo las mujeres y niñas de diferentes orígenes étnicos y raciales se han beneficiado de la política, sino también las personas que realizan tareas de cuidado, miembros de minorías y grupos religiosos específicos.

- Aprobar leyes de discriminación positiva que garanticen la participación de las mujeres en el mayor número de instancias de toma de decisión de los gobiernos locales (tanto ejecutivas como legislativas), así como en consejos o asociaciones de vecinos, entre otros.
- Desarrollar programas formativos para que las mujeres aumenten y mejoren su participación y liderazgo.
- Institucionalizar un área de mujer con presupuesto independiente en las estructuras municipales que garanticen un abordaje de género a todos los programas, planes y políticas públicas.
- Diseñar políticas públicas sobre seguridad urbana que eviten la violencia contra las mujeres en ciudades y asentamientos humanos.
- Implantar programas de concienciación y educación en igualdad de género que tengan como objetivo l@s funcionari@s públic@s, los centros educativos, los medios de comunicación y el sector privado.

### Objetivos

- Fomentar el uso cultural, recreativo, deportivo y político de los espacios públicos, así como las interacciones sociales y la convivencia
- Respetar, proteger y fomentar la diversidad de costumbres, lenguas, memorias, identidades, expresiones y manifestaciones socioculturales
- asegurar el acceso a la cultura para tod@s

### Herramientas / medidas

- Establecer regulaciones que eviten que la policía criminalice el uso de los espacios públicos para fines sociales, culturales, recreativos, deportivos o políticos por parte de grupos tradicionalmente afectados por violencia policial (normalmente, jóvenes, periféricos, pobres y de origen afro).
- Fortalecer las culturas locales y fomentar la diversidad cultural como manera efectiva de reducir los conflictos urbanos y la violencia, mantener los tejidos sociales y potenciar la tolerancia y el pluralismo.

### Bogotá, Colombia

El Programa de Mejoramiento Integral de Barrios busca reducir los desequilibrios y la segregación territorial, socio-cultural, socio-económica y ambiental en asentamientos humanos urbanos y rurales, así como la precariedad en la vivienda y de las condiciones ambientales.

Una de sus líneas de acción implica el fomento de iniciativas artísticas, culturales y patrimoniales que promuevan la organización de la comunidad, la coexistencia armoniosa en el territorio y/o las transformaciones de lugares y ambientes marcados por la violencia y la inseguridad.

El programa constituye un avance en el reconocimiento y la afirmación de los derechos culturales de las comunidades y de la diversidad cultural en el territorio y formas de expresión en la ciudad.

También implica el reconocimiento de la cultura como uno de los pilares del desarrollo y la convivencia.

- Reconocer y proteger nuevas formas de cultura promovidas por y para grupos concretos, incluyendo mujeres, migrantes, pobres urbanos y nuevos grupos urbanos (por ejemplo, tribus urbanas, colectivos LGBT).
- Permitir, apoyar y fomentar expresiones artísticas y culturales de grupos marginados como medio para valorizar sus identidades, reconocer su voz y su contribución a la ampliación del canon cultural hegemónico.
- Establecer marcos legislativos y de políticas que aseguren el acceso a la cultura y a equipamientos culturales para tod@s, especialmente para las comunidades que viven en barrios periféricos, autoconstruidos o pobres. Permitir y potenciar el uso de espacios urbanos o edificios vacíos para actividades culturales autogestionadas.
- Proteger el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y artístico.

BORJA, Jordi (2011) 'Democracy in Search of the Future City', in Ana Sugranyes & Charlotte Mathivet, *Cities for All: Proposals and Experiences towards the Right to the City*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (2nd ed.), 31-43. Available from: <http://www.hic-gs.org/document.php?pid=3848>.

BROWN, Alison & Kristiansen, Annali (2009), *Urban Policies and the Right to the City: Rights, responsibilities and citizenship*. (n.p.): UNESCO, UN HABITAT. Available from: <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001780/178090e.pdf>.

BROWN, Alison (2013) Right to the City: the road to Rio, *International Journal of Urban and Regional Research*, 37(3) 957-971.

GARCIA CHUECA, Eva Maria (2016), Human rights in the city and the right to the city: two different paradigms confronting urbanization, in: Oomen, B., Davis, M., and Grigolo, M., *Global Urban Justice. The Rise of Human Rights Cities*. Cambridge: Cambridge University Press.

GARCIA CHUECA, Eva Maria & Allegretti, Giovanni (2014), "The right to the city in Europe", in *Global Platform for the Right to the City, Moving towards the implementation of the right to the city in regional and international perspective*. (n.p.): Instituto Pólis, Habitat International Coalition and Fórum Nacional de Reforma Urbana.

Global Platform for the Right to the City (2015a), *Moving toward the implementation of the right to the city in Latin America and internationally*. Available from: <http://www.righttothecityplatform.org.br>.

Global Platform for the Right to the City (2015b), *Understanding and implementing the right to the city. Building just, democratic and sustainable cities* [unpublished document].

Global Platform for the Right to the City [2014], *Guiding document: Organization and mobilization of the Global Platform for the Right to the City*. Action plan and Thematic axes. Available fom: <http://www.righttothecityplatform.org.br>.

Habitat International Coalition (2009) *Convergencia de habitantes por el derecho al hábitat, Habitat International Coalition*: (n.p.). Available from: [http://www.hln.org/img/documents/Convergence\\_HIC\\_SP.pdf](http://www.hln.org/img/documents/Convergence_HIC_SP.pdf).

Mexico City Charter for the Right to the City (2010). Available from: [http://www.hic-gs.org/content/Mexico\\_Charter\\_R2C\\_2010.pdf](http://www.hic-gs.org/content/Mexico_Charter_R2C_2010.pdf).

LEFEBVRE, Henri (2009). *Le droit à la ville*. Paris: Economica-Anthropos (3rd edición).

\_\_\_\_\_ (2000), *La Production de L'espace*. Paris: Anthropos (4th ed).

ORTIZ FLORES, Enrique; Nehls, Nadia; Zárate, María Lorena (eds.) (2008), *El Derecho a la Ciudad en el Mundo*. Mexico City: HIC AL. Available from: <http://www.hic-al.org/publicaciones.cfm?pag=publicderiv>.

ORTIZ FLORES, Enrique; Zárate, María Lorena (2005), *De la marginación a la ciudadanía. 38 casos de producción y gestión social del hábitat*. (n.p.): Habitat International Coalition.

SAULE JÚNIOR, Nelson (2007), "A Relevância do Direito à Cidade na Construção de Cidades Justas, Democráticas e Sustentáveis", *Direito Urbanístico – Vias Jurídicas da Política Urbana*, Porto Alegre: Sergio Fabris, 27.

SAULE JÚNIOR, Nelson; Cymbalista; Renato; Nakano, Kazuo; Santoro, Paula Freire (2008), *The challenges of democratic management in Brazil – the right to the city*. São Paulo: Instituto Pólis. Available from: <http://www.polis.org.br/uploads/956/956.pdf>.

SUGRANYES, Ana; Mathivet, Charlotte (2011), *Cities for All: Proposals and Experiences towards the Right to the City*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (2nd ed.). Available from: <http://www.hic-gs.org/document.php?pid=3848>.

United Cities and Local Governments, Committee on Culture, “Good Practices” [on line]. Available from: <http://www.agenda21culture.net/index.php/goodpractices-eng/good-practices-eng>.

\_\_\_\_\_. Committee on Social Inclusion, Participatory Democracy and Human Rights, *Inclusive Cities Observatory*. Available from: [www.uclg-cisdp.org/observatory](http://www.uclg-cisdp.org/observatory).

United Nations, General Assembly (2016), *Policy Paper 1 “Right to the City and Cities for all”*, A/CONF.226/PC.3/14 (6 June 2016). Available from: <https://www2.habitat3.org/the-new-urban-agenda/policy>.

ZÁRATE, Lorena (2016), They are not ‘informal settlements’ – They are habitats made by people; in *The nature of cities*. Available from: <http://www.thenatureofcities.com/2016/04/26/they-are-not-informal-settlements-they-are-habitats-made-by-people/>.

World Charter for the Right to the City (2005). Available from: [http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php- url\\_id=8218&url\\_dp=do\\_topic&url\\_section=201.html](http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php- url_id=8218&url_dp=do_topic&url_section=201.html).

#### **INSTITUTO PÓLIS**

**Nelson Saule Jr.**

Coordinador General

**Rodrigo Faria G. Iacovini**

**Jônatas de Paula**

**Carolina Caffé**

**Kaori Ota Cabrera**

Equipo

autora

**eva garcia chueca**

coordinación

**nelson saule jr**

**lorena zárate**

traducción

**María Gené Gil**

**Guillermo Edgar**

#### **COALICIÓN INTERNACIONAL DEL HÁBITAT (HIC)**

**Lorena Zárate**

Presidenta

**Alvaro Puertas**

Secretario General

**Isabel Pascual**

**Guillermo Edgar Perucho**

Equipo

revisión

**Eva García Chueca**

**Lorena Zárate**

patrocinado por



**FORD FOUNDATION**

apoyo

**Cities Alliance**  
Cities Without Slums

**fisenge**



**FÓRUM NACIONAL de REFORMA URBANA**

# #SupportRight2City

---

La campaña global para la adopción del Derecho a la Ciudad en la Nueva Agenda Urbana fue lanzada en julio de 2016 – un momento estratégico antes de la Conferencia Hábitat III – abogando por ciudades, asentamientos y pueblos pacíficos, inclusivos y sostenibles. Ahora, hay que asegurarse de que los Estados y los gobiernos de todo el mundo aplicarán el Derecho a la Ciudad en las políticas y legislaciones locales. Nuestra petición está disponible en línea, con más información, videos y artículos sobre el Derecho a la Ciudad, en el sitio web de nuestra campaña [globalcallright2city.org](http://globalcallright2city.org).

---

for more information

[right2city.org](http://right2city.org)

[facebook.com/right2city](https://facebook.com/right2city)

[twitter.com/right2citygp](https://twitter.com/right2citygp)

[contact@right2city.org](mailto:contact@right2city.org)

sponsored by



FORDFOUNDATION

support

Cities Alliance  
Cities Without Slums

fisenge



FÓRUM NACIONAL de  
REFORMA URBANA